

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.** Por un año... 50  
 Por seis meses 26  
 Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.** Por un año... 60  
 Por seis meses 32  
 Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta núm. 71.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

NÚMERO 12.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 18 de Febrero último, ha tenido á bien aprobar el adjunto cuadro de la distribucion de caballos sementales del Estado para la cubricion del presente año; disponiendo al propio tiempo su publicacion en la Gaceta de Madrid para conocimiento del público á quien interese utilizar los expresados caballos.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes, con inclusion del estado que se cita.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1865.

CÓRDOVA.

Sr Director general de Caballería.

**CUADRO de la distribucion de los Caballos sementales del Estado para la cubricion del presente año.**

Provincias.	DEPÓSITO DE MADRID.	Caballos padres.
Madrid....	Para Madrid.....	4
	Para Torrelaguna....	2
Toledo....	Talavera de la Reina..	4
	Orgáz.....	3
Avila....	Avila.....	4
	Arévalo.....	2
	Piedrahita.....	2

Segovia....	Segovia.....	4
	Sepúlveda.....	2
		27

#### DEPÓSITO DE CIUDAD REAL.

Ciudad-Real....	Ciudad-Real.....	6
	Infantes.....	4
	Campo de Criptana....	2
	Alcazar de San Juan..	2
		14

#### DEPÓSITO DE RAMBLA.

Sevilla....	A Sevilla.....	10
	A Écija.....	6
	A Osuna.....	4
	A San Lúcar la Mayor..	4
	Córdoba.....	10
	Bujalance.....	4
Córdoba....	Villafranca.....	4
	Rambla.....	3
		45

#### DEPÓSITO DE BAENA.

Córdoba....	A Baena.....	5
	San Roque.....	4
	Málaga.....	8
Mála.....	Antequera.....	4
		21

#### DEPÓSITO DE BAEZA.

Jaen....	En Baeza.....	5
	Jaen.....	6
	Alcalá la Real.....	4
	Andujar.....	4
	Torredongimeno.....	4
	Granada.....	6
Granada....	Alhama.....	4
	Loja.....	4
	Iznalloz.....	4
		41

#### DEPÓSITO DE ZARAGOZA.

Zaragoza....	Zaragoza.....	4
	Egea.....	4
	Almunia.....	4
	Las Casetas.....	2
	Calatayud.....	2
Huesca....	Huesca.....	4
	Valle de Benasque...	4
	Jaca.....	2
Teruel....	Teruel.....	4
	Navarra....	Tudela.....
		34

Barcelona...	Conanglèll.....	6
	Berga.....	4
	Gralloners.....	3
	Vich (1).....	4
	Puigcerdá.....	6
Gerona....	Figueras.....	5
	Valle de Camprodon..	4
Lórida....	La Bisbal.....	2
	Sort.....	3
Tarragona..	Seo de Urgel.....	3
	Tarragona.....	2
		42

#### DEPÓSITO DE ISLAS BALEARES.

Mallorca.....	Mallorca.....	6
		6
		12

#### DEPÓSITO DE SANTA CRUZ DE IGUÑA.

Santander ..	Santa Cruz de Iguña..	8
	S. Vicente de la Barquera.....	3
	Reinosa.....	5
		16

#### DEPÓSITO DE LEON.

Leon.....	Leon.....	6
	Riaño.....	6
	Oviedo.....	6
	Gijón.....	2
Oviedo....	Pola de Laviana.....	4
		4
		24

#### DEPÓSITO DE GALICIA.

Galicia....	Coruña.....	6
	Lugo.....	4
	Orense con la Limia..	12
	Pontevedra.....	4
		26

#### DEPÓSITO DE VALLADOLID.

Valladolid ..	Valladolid.....	4
	Olmedo.....	3
	Rioseco.....	3
	Villalon.....	3
		13

Salamanca..	Salamanca.....	4
	Ciudad-Rodrigo.....	4
	Alba de Tormes.....	4
	Ledesma.....	3
	Vitigudino.....	2
		17

Zamora....	Zamora.....	5
	Benavente.....	4
	Bermillo.....	3
	Toro.....	3
		15

Palencia....	Palencia.....	2
	Carrion de los Condes.	4
	Cervera.....	3
Saldaña....	Saldaña.....	2
		2
		11

#### DEPÓSITO DE BURGOS.

Burgos....	Burgos.....	4
	Briviesca.....	4
	Lerma (con Salas de los Infantes).....	4
	Soria.....	4
	Almazán.....	3
Logroño....	Logroño... (De aquí 2 á Sto. Domingo...)	7
	Calahorra.....	7
Navarra....	Peralta.....	5
		5
		29

#### DEPÓSITO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS.

Badajoz....	A Jerez con Fregenal.	4
	Almendralejo.....	4
	Badajoz con Alburquerque.....	6
	Mérida.....	4
	Olivenza.....	4
	Llerena.....	4
	Don Benito.....	2
	Fuente de Cantos....	2
	Cáceres.....	4
	Trujillo.....	6
Alcántara.....	2	
A Cáceres deben pasar 12 de Madrid.		42

#### DEPÓSITO DE LAS ISLAS CANARIAS.

Tenerife....	Tenerife.....	4
	Gran Canaria.....	4
		8

(1) Estos caballos están dispuestos para en caso de seguir enfermos los procedentes de Lérida, poder reemplazar las faltas ó destinarse á San Feliú de Llobregat.

**DON GREGORIO VILLA,**  
*Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comisión de evaluo y repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia de esta Capital,*

Hago saber: que ocupada esta Comisión en rectificar los documentos que han de servir de base para girar con la posible equidad la distribución individual del cupo que por la contribucion enunciada corresponda á esta Ciudad y sus barrios para el año económico de 1865 á 1866, necesita conocer el movimiento que ha tenido la riqueza en el presente año, tanto en la propiedad como en el cultivo. A este fin, y con el mejor deseo de evitar á los contribuyentes los perjuicios que pueden irrogárseles de no facilitar en tiempo oportuno á la Comisión las noticias que por cualquiera motivo hagan variar el producto imponible de cada uno, he dispuesto:

1.º Los propietarios de fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del término jurisdiccional de esta Ciudad y sus barrios que hayan adquirido ó transferido el todo ó parte de los objetos de imposición que constituyen su actual cargo, se presentarán en la oficina de la Comisión á consignar en sus respectivas relaciones de riqueza la alteración que reclame el movimiento que en esta se haya ejecutado por consecuencia de las traslaciones de dominio ó contratos de adquisición.

2.º Los colonos ó llevadores en arrendamiento de fincas rústicas facilitarán á esta Comisión relaciones de las que nuevamente hayan tomado en renta; presentándose también á rectificar las suyas aquellos que por consecuencia del otorgamiento de contratos celebrados en el presente año con los propietarios, hayan variado la renta que anteriormente tuviesen estipulada, ó el número de fincas comprendidas en los anteriores.

3.º Todos los dueños de ganado y aparceros avencindados en esta Capital, presentarán también relaciones espresivas del número y clase de cabezas que les pertenezcan; teniendo presente que el ganado se halla sujeto á contribuir en el pueblo de la vecindad de su dueño, y que por dicha razón están obligados estos á comprender en las relaciones enunciadas todo el que les pertenezca dentro ó fuera del término jurisdiccional de esta Ciudad.

4.º Para la ejecución de las operaciones que puedan ocurrir á los contribuyentes de que queda hecho mérito, se concede el término preciso é improrogable de un mes á contar desde el día de la fecha, y transcurrido dicho plazo sin hacer uso de este derecho, se procederá á formar el proyecto de repartimiento para el año próximo con sujeción á los documentos que deban constituir el cargo de cada uno, en cuyo estado no pueden ser atendidas las reclamaciones que se interpongan por aquellos, según que así se preceptúa por el artículo 1.º de la orden dictada por la Dirección general

de Contribuciones directas y estadística de 20 de Noviembre de 1852.

Aunque la Comisión que tengo el honor de presidir está persuadida de que no se verá en la sensible necesidad de hacer uso de las disposiciones penales consignadas en el artículo 24 del Real decreto de 29 de Mayo de 1845, porque así lo espera del buen criterio de los contribuyentes de esta Capital, no por esto se cree dispensada de encarecerles la mayor exactitud y veracidad en la redacción de las noticias que la faciliten, coadyubando de este modo al logro de los deseos que la animan, encaminados á formar con el mayor acierto y equidad el repartimiento para el año próximo venidero.

Burgos 28 de Febrero de 1865. — Gregorio Villa.

*Alcaldía constitucional de Quintanilla San García.*

Los propietarios y colonos que hayan tenido variación en su riqueza territorial y de ganadería presentarán las correspondientes relaciones que lo justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de Abril próximo, para proceder á la rectificación de la estadística que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico.

Quintanilla San García 10 de Marzo de 1865. — El Alcalde Tomás Díez.

*Alcaldía constitucional de Santo Domingo de Silos.*

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la operación de la rectificación del amillaramiento de la riqueza del mismo, que ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, se hace indispensable que los contribuyentes en el que hayan tenido movimiento en sus fincas; ya por compra, venta ó por otro concepto, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde el día á que corresponda el Boletín oficial de la provincia en que se inserte este anuncio; en cuyo acto de presentación exhibirán los correspondientes documentos que acrediten el verdadero traslado de dominio como se halla prevenido, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas lo mismo que si lo verificasen pasado el término señalado.

Santo Domingo de Silos 11 de Marzo de 1865. — El Alcalde Juan Pérez.

*Alcaldía constitucional de las Hormazas.*

Debiendo proceder la Junta pericial de este Distrito á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el año económico

de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en término jurisdiccional del mismo, presenten una relación de las mismas en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Las Hormazas 11 de Marzo de 1865. — El Alcalde, Pedro Pesquera.

*Ayuntamiento constitucional de Villalmanzo.*

La Junta pericial de la villa de Villalmanzo teniendo que rectificar el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el cupo de la contribucion territorial para el año económico, de 1865 á 1866, todo contribuyente ó colono presentará en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial las relaciones del movimiento que ha tenido la riqueza en el presente año de las fincas que se hallen enclavadas en la jurisdicción de la misma; transcurrido dicho término no será oída la que se intente.

Villalmanzo 15 de Marzo de 1865. — El Alcalde Máximo Merino.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.**

**EDICTO.**

En los autos de menor cuantía promovidos por Don Felipe Marcos Salazar, vecino de Ledesma, contra D. Francisco Miguel Perillan, que lo es de Valladolid, por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital D. Joaquin María Feijó se ha dictado la sentencia del tenor siguiente. — En la Ciudad de Burgos, á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco el Sr. D. Joaquin María Feijó, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía incoado por el Procurador D. Manuel Argomaniz en nombre de D. Felipe Marcos Salazar, vecino de Ledesma, contra D. Francisco Miguel Perillan, que lo es de Valladolid, y por la no comparencia con los estrados del Tribunal, sobre pago de mil seiscientos cuarenta y pico de reales, procedentes de exacción de costas de una querrela, y

Resultando: que el autor expone que en este Juzgado se siguió querrela criminal á su instancia contra D. Felix Ciudad y otros, por injurias y calumnia, inferidas en el periódico Burgalés contestando al periódico del Cid de la propiedad de D. Francisco Miguel Perillan, recayendo sentencia absolutoria á los querrelados, y condenatoria de costas al que dice, hecho el repartimiento de la fianza de seis mil reales que prestó Perillan para las resultas de la querrela, reclamó este en la Superioridad contra

tal reparto, fundado en que la fianza solo responde del pago de curiales, é exigiendo se pida al Salazar el de Abogados y Procuradores: que para completar el pago de costas además de estos seis mil reales se dirigieron exhortos contra el Salazar para realizar la cantidad de mil seiscientos cuarenta y pico de reales y gastos de exhortos el que reclamó contra el cumplimiento del primero de estos, lo que le produjo gastos; que así mismo tuvo representación en la querrela referida y siguió contra sus deseos por mandato del Perillan propietario del Cid, el que se obligó á pagar todos los gastos de querrela si se condenaba al autor de ella en costas, y este pago tiene que realizarse en la Escribanía del originario, y aduce como fundamentos de derecho que el Juez competente para conocer de los negocios en que se ejercitan acciones personales es el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y á su falta el del domicilio del demandado ó el lugar del contrato, artículo quinto de la ley de Enjuiciamiento civil; que aunque la acción intentada sea personal goza de preferencia para conocer el de ella el Juez del lugar donde deba cumplirse la obligación contraída según la sentencia del Tribunal Supremo de tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve: que en las acciones de dar ó hacer alguna cosa determinando punto es Juez de ella el de este aunque la acción sea personal según dicha sentencia, y que el mandato puede hacerse por cartas, y el mandante queda obligado demandario el que debe reintegrarse de este de los gastos satisfechos, por las dos leyes de partida que cita y sentencia del Tribunal Supremo; y que de cualquier manera que parezca que el hombre se obligó queda obligado según la ley recopilada, y sentencia del Tribunal Supremo que también cita, y por otra que así mismo puede exigirse el cumplimiento de las obligaciones eventuales llegado que sea el caso previsto en el convenio, y las cartas escritas por el demandado hacen prueba en juicio: concluyendo á pedir se condene al Don Francisco Miguel Perillan al pago de los gastos que se le han ocasionado por la querrela criminal referida, y sus resultas, y las costas de la presente demanda, y que para notificarle, y emplazarle se librase el oportuno despacho exhorto á Valladolid donde reside.

Resultando: que admitida la demanda y emplazado al demandado, y no habiendo comparecido, á instancia del demandante se le declaró rebelde y contumaz por auto de veinte y tres de Enero último, y á instancia del mismo se pasó á la celebración del juicio verbal en rebeldía del ausente Perillan.

Considerando: que por las cartas en que el autor de la presente demanda D. Felipe Marcos Salazar se acredita fue mandatario en el juicio de injurias que se espresa del demandado D. Francisco Miguel Perillan.

Considerando: que no saliendo este á la demanda impugnando la legitimidad de los documentos que tanto le perjudican, y constituyen en obligación de abo-

# Anuncios Oficiales.

## SECCION DE FOMENTO.

### MONTES.

Subasta de productos forestales en el pueblo de Barbadillo de Herreros.

Habiéndose acordado por mí en un expediente relativo á aprovechamientos forestales del pueblo de Barbadillo de Herreros, la enagenacion en pública subasta de quinientas hayas que sin perjuicio del arbolado pueden extraerse del monte Lomo-Mediano, perteneciente al mencionado pueblo, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuacion, firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgos 7 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL.  
ENRIQUE PEREZ IBIZA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 19 de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, quinientas hayas, que se hallan señaladas con el marco del distrito número 20, en el cuartel segundo del monte titulado Lomo-Mediano de la pertenencia de la villa de Barbadillo de Herreros, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la citada villa por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 25 de Febrero último.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores son las siguientes:

Numero de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	Valor de cada árbol.	VALOR TOTAL.
		Superior.	Inferior.			
500						
82	Hayas.	24	52	Tabla de barrilleria	14,46	1185,72
49	id.	26	55	id.	16,65	815,85
57	id.	28	58	id.	18,28	676,56
95	id.	31	45	Remos.	20,44	1941,80
62	id.	38	49	id.	21,78	1350,56
91	id.	40	49	Pajas.	25,43	2155,95
84	id.	52	52	id.	25,72	2150,48
						10.264,52

No se admitirá postura que no cubra

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo, que á continuacion se expresan, en el mes de la fecha.

## PROVINCIA DE BURGOS.

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.															
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.				GRANOS.				CARNES.				CALDOS.			
CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.		CARNES.		CALDOS.		CARNES.		CALDOS.		CARNES.		CALDOS.			
	TRIGO.	CEBADA.	GENTENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACUAR-DIENTE.	VACA.	VACA.	VINO.	ACUAR-DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	TRIGO.	CEBADA.
Aranda.....	55	22	21	29	28	28	26	2	2	6	26	2	2	0,87	0,17	0,17
Belorado.....	52	20	25	20	30	30	63	2	2	17	63	2	2	5,42	0,17	0,17
Brievaca.....	52	22	25	36	29	29	74	1	1	17	74	1	1	5,42	0,08	0,08
Burgos.....	54	25	24	56	20	20	70	1	1	12,75	70	2	2	6,25	0,09	0,09
Castrogeriz.....	50	17	25	61	50	50	15,50	2	2	5	55	5	5	0,87	0,17	0,17
Lerma.....	55	21	20	50	25	25	68	1	1	4	68	2	2	5,42	0,08	0,08
Miranda.....	53	21	21	29	30	30	25	2	2	4	25	2	2	0,65	0,17	0,17
Roa.....	29	19	19	27	25	25	23	2	2	8	23	2	2	5,25	0,17	0,17
Salas de los Infantés.....	55	25	22	24	50	50	66	2	2	20	66	2	2	4,08	0,17	0,17
Sedano.....	50	21	19	24	40	40	66	2	2	14	60	2	2	4,08	0,17	0,17
Villadiego.....	51	21	21	25	34	34	60	1	1	14	60	1	1	4,08	0,17	0,17
Villarcayo.....	54	22	28	28	55	55	50	2	2	24	50	2	2	4,08	0,17	0,17
Precio medio en la provincia.....	52,17	20,67	22,09	28	26,55	50,90	65,55	12,94	55,70	1,94	1,78	5,08	1,66	5,04	0,81	0,14

nar perjuicios y gastos, implícitamente conviene en los hechos de la demanda, y sus fundamentos de derecho.

En su mérito, y vistas las leyes veinte y cuatro y veinte y cinco, título doce partida quinta, y la primera título primero libro diez de la novísima recopilacion, definitivamente juzgando,

Fallo: que debo de declarar y declaro á D. Francisco Miguel Perillan responsable de los gastos y perjuicios á Don Felipe Marcos Salazar en el juicio que este de mandato de aquel siguió por injurias y calumnia contra los editores del periódico Bungalés contestando á un artículo del periódico El Cid, de la propiedad del D. Francisco Perillan, al que se le condena por lo tanto á que satisfaga al demandante Salazar todos los que legítimamente acredite este por resultados de los exhortos dirigidos contra el mismo, y demás diligencias judiciales incidentales de dicha querrela de injurias, y en las costas de la presente demanda. Y por esta que se notificará y publicará en el Boletín oficial y periódico de esta Capital el Eco de Castilla, en la forma y orden prescritos en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, así lo determina, manda y firma el referido Sr. Juez =Joaquin María Feijóo.

Pronunciamento. =Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. Joaquin María Feijóo, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Jacinto de Ceano Vivas y D. José Cormenzana de esta vecindad. =Burgos á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco doy fé. =Santiago Munguira.

Y en ausencia y rebeldía del D. Francisco Miguel Perillan, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia, firmo con el visto bueno del Sr. Juez. Burgos ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. =V.º B.º = El Juez, Feijóo. =Santiago Munguira.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

Don Juan Cano y Latur, Juez de primera instancia de esta Villa de Roa y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado pende juicio voluntario de Testamentaria por óbito de Doña Inés Carranza, vecina que fué de Fuentecen y mujer de Don Vicente Valmaseda, en cuyo expediente acordé en veinte y cuatro de Enero último se llamase por edictos á todos los que se creyesen con derecho á su herencia, para que en el término de treinta dias siguientes al de su insercion en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirle, con apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco. = Juan Cano y Latur. =Por su mandado, Crispulo Durango.

la fianza sola  
s, é exigien-  
Abogados y  
pletar el pa-  
tos seis mil  
tos contra el  
tidad de mil  
de reales y  
clamó contra  
lan acciones  
en que deba  
á su falta el  
ó el lugar  
de la ley de  
unque la ac-  
goza de pre-  
ella el Juez  
lirse la obli-  
sentencia del  
e Febrero de  
y nueve: que  
acer alguna  
Juez de ella  
sea personal  
e el mandato  
el mandante  
el que debe  
gastos satis-  
partida que  
el Supremo;  
que parezca  
da obligado  
entencia del  
mbien cita, y  
de exigirse  
ciones even-  
so previsto  
escritas por  
a en juicio:  
dene al Don  
l pago de los  
onado por la  
y sus resul-  
te demanda,  
mplazarle se  
o exhorto á  
la demanda  
y no habien-  
del deman-  
y contumaz  
Enero últi-  
mo se pasó á  
bal en rebel-  
as cartas en  
demanda D.  
acredita fué  
injurias que  
D. Francisco  
niendo este á  
a legitimidad  
o le perjudi-  
acion de abo-

la cantidad de diez mil doscientos sesenta y cuatro reales y cincuenta y dos céntimos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Barbadillo de Herreros, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 1.º de Marzo de 1865.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

*Subasta de productos forestales en el pueblo de Retuerta.*

Habiéndose acordado por mi en un expediente relativo á aprovechamientos forestales del pueblo de Retuerta la enagenación por subasta pública de setenta y cinco encinas y las correspondientes de las matas que de la misma especie tallar y sin perjuicio del arbolado pueden extraerse del monte Majadal perteneciente al mencionado pueblo, Castroceniza y Ura, he dispuesto que el remate se verifique con las formalidades debidas y bajo las condiciones que expresa el anuncio que se pone á continuación, firmado por el Ingeniero de dicho ramo.

Burgos 10 de Marzo 1865.

EL GOBERNADOR ACCIDENTAL,  
ENRIQUE PEREZ IBIZA.

Por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta, el día 19 de Abril próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la corta de las setenta y cinco encinas que se hallan señaladas con el marco del distrito número 22, y las correspondientes de la limpia, guía y entresaca de las matas de encina tallar, dentro de los límites designados por el Perito agrónomo del 3.º distrito en los cuarteles 5.º y 4.º del monte titulado Majadal de la pertenencia de los pueblos de Retuerta, Castroceniza y Ura, las que reducidas á carbon podrán producir tres mil setecientos cincuenta arrobas de dicho combustible; cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Retuerta por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia con fecha 20 del mes actual; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la cantidad de seis mil novecientos veintidos reales, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Villa de Retuerta, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condi-

ciones, con quince días de anticipación al designado para el remate.

Burgos 21 de Febrero de 1865.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

**SECRETARÍA GENERAL**

*de la Universidad de Valladolid.*

En virtud de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento para la Enseñanza de Practicantes, y Matronas, se hace saber: que desde el día 16 de Marzo próximo al 31 del mismo mes ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula de dicha Enseñanza de Practicantes y Parteras ó Matronas.

Para ser inscritos en la matrícula de Practicantes, se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la 1.ª Enseñanza elemental completa. Este examen habrá de verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

- 3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera Enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de un encargado en la Secretaría general de esta Universidad de mi cargo, los documentos que justifiquen todos los requisitos antes enunciados, y además una papeleta en que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada semestre son veinte rs. vn., que se satisfarán en papel de matrículas que se espnde en los Estancos.

Se ha designado por el Sr. Rector de esta Universidad para dar las referidas Enseñanzas de Practicantes y Matronas: para los primeros el Hospital Militar de esta Ciudad y para las segundas la Casa de Maternidad de la misma, por reunirse en dichos Establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en dichos Reglamentos.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Febrero de 1865.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposición y por concurso.

*Provincia de Alava.*

Por concurso.

La de niños de Yécora, dotada con la cantidad de 2500 reales anuales, 300 por retribuciones y casa, pagados de los fondos municipales.

La de id. Elanteno, 2400 rs. incluidas las retribuciones y casa, fundación.

La de id. de los Huetes, 45 fanegas de trigo y casa id.

La de id. de Miñano mayor, 30 id. repartos vecinales.

La de id. de Zuazo San Millan, 30 id.

*Provincia de Burgos.*

Por concurso.

La de niños de Quintana Martín Galindez, 3100 rs., casa y retribuciones, municipales.

La de id. de Huerta de Arriba, 2500 reales id.

La de id. de Oyales de Roa, 2500 reales id.

La de id. de Villafruela, 2500 rs. id.

La de id. de la Gallega, 2000 rs. id.

La de id. de Quintana Mambirgo, 2000 reales id.

La de id. de Villovela, 2000 rs. id.

La de id. de Pedrosa de Duero, 1650 reales id.

La de id. de Villorove, 1600 rs. id.

La plaza de Auxiliar de la Escuela de Melgar de Fernamental, 1500 reales anuales id.

La Escuela de niños de Pesadas de Burgos, 1500 rs. anuales, casa y retribuciones id.

La de Terradillos y Pinillos de Esgueba, 1500 rs. id.

La del barrio de Santa María de Monasterio de Rodilla, 1500 rs. id.

La de Tinieblas de la Sierra, 1500 reales id.

La de Agüera, 1500 rs. id.

La de Pino de Bureba, 1050 rs. id.

La de Imiruri, 1000 rs. id.

La de Abajas, 1000 rs. id.

La de Grandival, 1000 rs. id.

La de San Martín de Zar, 1000 rs. id.

La de Armentia, 1000 rs. id.

La de Torre, 1000 rs. id.

La de Ogueta, 1000 rs. id.

La de Aguillo, 1000 rs. id.

La de Arrieta, 1000 rs. id.

La de Zurbitu, 1000 rs. id.

Le de Rezmondo, 950 rs. id.

La de Salguero de Juarros, 950 rs. id.

La de Galbarros, 950 rs. id.

La de Careedo de Bureba, 950 rs. id.

La de Terminon, 950 rs. id.

La de Villoviado, 950 rs. id.

La de Rabé de los Escuderos, 950 reales id.

La de Villanueva de Tobera, 950 reales id.

La de Dordoniz, 950 rs. id.

La de Bajauri, 950 rs. id.

La de Cubillo, 950 rs. id.

La de Zangandez, 950 rs. id.

La de Ranera, 950 rs. id.

La de Obécuri, 950 rs. id.

La de Piedrahita de Juarros, 950 reales id.

La de Cueva de Juarros, 950 rs. id.

La de Estremiana, 900 rs. id.

La de Montañana, 900 rs. id.

La de Suzana, 900 rs. id.

La de Arenillas de Villadiego, 825 reales id.

La de Villaute, 825 rs. id.

La de Castromorca, 800 rs. id.

La de Herranz, 800 rs. id.

La de Mambliga, 800 rs. id.

La de Terrazos, 800 rs. id.

La de Avellanosa de Rioja, 750 rs. id.

La de Eterna, 750 rs. id.

La de Pedrosa de Muñó, 750 rs. id.

La de Orbaneja Riopico, 700 rs. id.

La de Turrientes, 700 rs. id.

La de Muergas, 600 rs. id.

La de Saseta, 600 rs. id.

La de Ontezuelos, 600 rs. id.

La de Bárcena de Bureba, 600 rs. id.

La de Villamórico, 600 rs. id.

La de niñas del Condado de Treviño, 2.200 rs. id.

La de id. de Santivañez Zarzaguda, 1.667 rs. id.

*Provincia de Guipuzcoa.*

Por oposición.

La elemental completa de niños de Andoain, 3.600 rs. anuales, casa y 800 por retribuciones, municipales.

La id. id. de Lazcano, 3.500 reales anuales, casa y retribuciones id.

La de Párbulos de la villa de Tolosa, 4.400 rs. anuales, casa y dos terceras partes de las retribuciones, id.

La elemental completa de niñas de Elgueta, 2.200 rs. anuales, casa y retribuciones id.

La de id. id. de Alegria, 2.200 reales id.

La de id. de Idiazabal, 2.200 rs. id.

*Provincia de Palencia.*

Por concurso.

La elemental completa de niños del 2.º distrito de Dueñas, 4.400 rs. anuales, casa y retribuciones id.

*Provincia de Valladolid.*

Por concurso.

La incompleta de niños de Aldeyuso, 850 rs., casa y retribuciones, id.

La elemental completa de niñas de Cabezón, 2.200 rs. anuales, casa y 350 de retribuciones suprimidas, id.

La incompleta de id. de Villafrades, 1.100 rs. anuales, casa y 300 de retribuciones suprimidas id.

La id. id. de Villabaquerin, 1.100 reales anuales, casa y retribuciones id.

*Provincia de Vizcaya.*

Por concurso.

La elemental completa de niños de Lemona, 2.500 rs. anuales, casa y retribuciones id.

La id. de niñas de id., 1.667 rs. id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á las referidas escuelas y reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente, presenten sus solicitudes documentadas á la Junta provincial respectiva dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Valladolid 9 de Marzo de 1865.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.